



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 04 ABR 2014

Expte. N° 17.016/14

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Enf. Univ. Hugo Alberto CHOCOBAR; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por el mismo se contrata sus servicios para que desempeñe las funciones de Enfermero todos los días sábados (hábiles para la actividad universitaria) en el horario de 8:00 a 12:00 horas, en la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, a partir del 5 de marzo de 2014 y hasta el 27 de diciembre de 2014, con una retribución de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), que se abonará por mes vencido entre el 1 y el 10 del período que corresponda.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA emitió Dictamen N° 226 mediante el cual expresa que no se advierte objeción legal que formular al mismo.

Por ello,

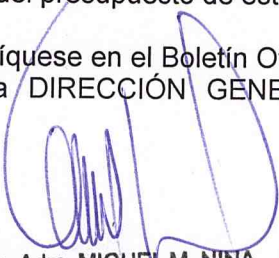
**EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

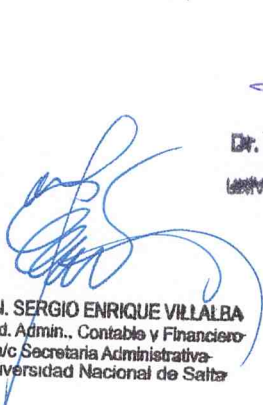
ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 5 de marzo de 2014, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Enf. Univ. Hugo Alberto CHOCOBAR, D.N.I. N° 32.434.810, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en el ítem CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2014.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.-

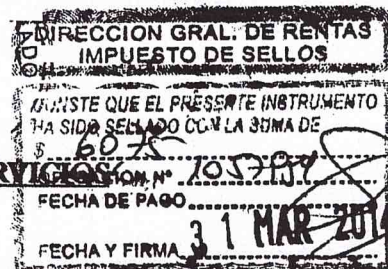


  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
DR. MIGUEL ANSEL BOGSO  
VICE - RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0250-14



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, identificado con DNI N° 8.387.506, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Enfermero Hugo Alberto CHOCOBAR, DNI N° 32.434.810, con domicilio real en Grupo 648 - Manzana 13 - Casa 2 de Barrio Castañares de la Ciudad de Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que brinde un servicio de Enfermero Universitario en la Dirección de Salud Universitaria, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

**SEGUNDA:** El PRESTADOR cumplirá sus funciones todos los días sábados (hábiles para la actividad universitaria) en el horario comprendido entre horas 08:00 a 12:00, debiendo asistir y prestar sus servicios conforme las urgencias que pudieran presentarse y colaborar con el médico que realiza los exámenes cardiológicos y electrocardiogramas a estudiantes de la Universidad, docentes y PAU que deseen realizar actividades deportivas en la UNSa. y toda otra tarea de su competencia tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 05 de marzo de 2014 y vence indefectiblemente el día 27 de diciembre de 2014. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

**CUARTA:** EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato, como también las actividades declaradas que resulten incompatibles, LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente contrato con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de PESOS MIL (\$1.000) , previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de



cumplimiento de servicios y autorización emitida por el titular de la Dirección de Salud Universitaria.

**SEXTA:** Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

**SEPTIMA:** LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

**NOVENA:** Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes marzo de 2014, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

M  
[Handwritten signatures in blue ink]

C.P.N. VICTOR HUECO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA